



RAD. No. 2022-00293
Proceso: EJECUTIVO – Menor

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, ocho, (08) de junio de dos mil veintidós (2022).**

RADICADO : 2022-00293
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA S.A. – Nit. 860.034.594-1
DEMANDADO : NEFTALI RAUL ARIAS ORTIZ – C.C. 72.182.205
PROVIDENCIA : AUTO - 08/06/2022 – LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el Despacho a admitir el proceso EJECUTIVO, promovido por **BANCO COLPATRIA S.A.**, a través de apoderado judicial contra **NEFTALI RAUL ARIAS ORTIZ** a fin de que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero: Por la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$58.368.808) por concepto de capital contenido en el PAGARÉ N° 4144890006028644-4831000006449695,

Por ser procedente se libraré mandamiento de pago en la forma legal, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art. 422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ORDENAR** a **NEFTALI RAUL ARIAS ORTIZ** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **BANCO COLPATRIA S.A.**, la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$58.368.808)** por concepto de capital contenido en el PAGARÉ N° 4144890006028644-4831000006449695, y por los intereses moratorios liquidados desde el 05 de abril de 2022 hasta que se satisfaga la obligación, discriminados conforme se indica en el pagaré aportado para el recaudo de la siguiente manera:
 - \$25.703.387, capital pagaré 414489000602864
 - \$3315463 por intereses de plazo
 - \$305087, por intereses de mora
 - \$216880, por otros conceptos

 - \$25.257.418, por capital del pagaré 4831000006449695
 - \$3202472 por intereses de plazo
 - \$223706, por intereses de mora
 - \$144395, por otros conceptos

Más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de vencimiento 05 de abril de 2022, más las costas y agencias en derecho.

- 2. NOTIFICAR** a la demandada, en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

RADICADO : 2022-00293
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA S.A. – Nit. 860.034.594-1
DEMANDADO : NEFTALI RAUL ARIAS ORTIZ – C.C. 72.182.205
PROVIDENCIA : AUTO - 08/6/2022 – LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

3. **TENER** al Dr. (a) **HUBER ARLEY SANTANA RUEDA** como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39bac4d4f81281940ab7d77e1ee434817c1319497fdc0f71a8c0b24fda372f9e**

Documento generado en 08/06/2022 09:41:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>